

**PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO COMERCIAL
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO GARANTIZADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y EN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, LOS CRÉDITOS IMPAGADOS TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA OCTAVA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO POR PARTE DE LOS ASEGURADOS GARANTIZADOS POR ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA PRIMERA- AMPARO

LA EQUIDAD SE OBLIGA A PAGAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LOS ACUERDOS DE PAGO IMPAGADOS, CONSIDERANDO QUE UN ACUERDO DE PAGO ADQUIERE LA CALIDAD DE IMPAGADO, CUANDO TIENE UNA MOROSIDAD SUPERIOR A 24 MESES, SIN EXCEDER POR ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MÁXIMA DEFINIDA EN LA CLÁUSULA QUINCE DE ESTAS CONDICIONES.

CLAUSULA SEGUNDA- EXCLUSIONES

LA EQUIDAD, NO SERA RESPONSABLE POR LOS PAGOS DE LOS ACUERDOS DE PAGO OTORGADOS A UN ASEGURADO GARANTIZADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. ACUERDOS DE PAGO QUE ESTÉN EN MORA EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA.

2. ACUERDOS DE PAGO OTORGADOS INCUMPLIENDO LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EL CUAL DEBE ESTAR APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA.

3. SI EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO SE DEBE A LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASOCIADO GARANTIZADO.

4. CRÉDITOS OTORGADOS SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

5. CRÉDITOS OTORGADOS A PERSONAS JURÍDICAS

CLAUSULA TERCERA- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Al momento de entrar en vigencia este contrato, el asegurado debe cumplir los siguientes requisitos para el otorgamiento del crédito.

1. Diligenciamiento total de la solicitud de seguro.
2. Diligenciamiento total de una solicitud de acuerdo de pago por el asegurado ante la entidad asegurada, la cual contendrá como mínimo la siguiente información: identidad del deudor (número de cédula y nombre completo), dirección de su residencia y lugar de trabajo (si lo tiene), ingresos que devenga y su fuente, identificación de los bienes raíces de su propiedad (si se poseen), referencias y firma del deudor.
3. Firma de un pagaré o cualquier otro título valor por parte del deudor a favor de la entidad asegurada en la póliza, que garantice el pago por parte del deudor y además reúna todos los requisitos comunes y especiales de validez consagrados en el libro tercero, título III (de los títulos valores) del Código de Comercio.
4. La exigencia del Codeudor en cada acuerdo de pago convenido con la Secretaría de Movilidad.

CLAUSULA CUARTA – ASEGURADO GARANTIZADO

Para los efectos del presente contrato, el asegurado garantizado será el deudor principal y no un asegurado ni beneficiario de esta póliza. Tendrá responsabilidad total por el pago del acuerdo de pago obtenido por él con la Secretaría de movilidad, y por el reembolso a La Equidad de cualquier suma pagada por ésta a la entidad aseguradora.

CLAUSULA QUINTA- GARANTIAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:

- a. Hará cumplir con rigor los requisitos de asegurabilidad establecidos en la cláusula tercera de estas condiciones.
- b. Ejercerá rigor extremo en la verificación de la fuente, importe y estabilidad del ingreso de asociados que trabajan por su cuenta o que tienen negocios propios, y de asociados nuevos sin experiencia previa en el manejo de pago de créditos.
- c. Establecerá un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la entidad asegurada que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone la cláusula sexta (gestiones de cobro) de esta póliza.
- d. En caso de que el acuerdo de pago garantizado adquiriera la condición de acuerdo impagado, notificará del incumplimiento a las centrales de riesgos como Datacrédito u otra entidad debidamente reconocida.
- e. Mantendrá un expediente para cada asociado garantizado que incluirá las garantías y requisitos exigidos en esta póliza.
- f. Dar aviso a La Equidad de todo acuerdo de pago que cumpla 24 meses de mora.
- g. La Secretaría de Movilidad debe cumplir las normas establecidas de los organismos de vigilancia y control en lo referente a la calificación y provisión de cartera y otorgamientos de crédito.

El incumplimiento por parte del asegurado de una cualesquiera de las anteriores garantías, dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLAUSULA SEXTA- GESTIONES DE COBRO

En caso de que el asegurado garantizado incumpliere en el pago de un acuerdo de pago, la Secretaría de Movilidad realizará como mínimo las gestiones de cobro que se indican a continuación:

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.

Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacredito o a otras entidades similares.

Si los anteriores requerimientos resultan infructuosos, se clasificará el acuerdo como impagado y formulará la reclamación a La Equidad.

CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cumplidas las gestiones de recobro indicadas en la cláusula sexta, sin que el asegurado garantizado cumpla su obligación, se entenderá ocurrido el siniestro y en tal virtud la Secretaría de Movilidad tendrá las siguientes obligaciones:

1. Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos tendientes a evitar su extensión o agravación.
3. Proporcionar a La Equidad toda la información y documentación que demuestre el cumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula tercera y sexta, al igual que los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA- ACUERDOS IMPAGADOS

Para los efectos de la presente póliza se considera que un acuerdo adquiere la calidad de impagado cuando tiene una morosidad superior de veinticuatro (24) meses consecutivos.

CLAUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA EQUIDAD

Procedimiento general para determinar la cuantía que se debe pagar en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza: Se determinará restando al saldo adeudado del acuerdo de pago garantizado al momento del incumplimiento clasificado como acuerdo impagado, lo siguiente: el total de aportes que el asegurado garantizado tuviere acumulados en la entidad asegurada a la fecha de declaratoria del acuerdo como impagado.

La determinación de la cuantía máxima a pagar no incluirá bajo ninguna circunstancia, los intereses del crédito (excepto en los casos en que se hayan tenido en cuenta para el cobro de la respectiva prima).

Parágrafo: La cuantía máxima a pagar por La Equidad, por todos los préstamos garantizados con la presente póliza, será la definida en la cláusula quince numeral 3 de estas condiciones.

CLAUSULA DÉCIMA: RECLAMACIONES

1. Requisitos: La Secretaria de Movilidad presentará la reclamación al amparo de esta póliza, en todos los casos en que se determine que un acuerdo es impagado. Se presentará una reclamación para cada uno de ellos.

2. Documentos mínimos que deben acompañar a la solicitud de reclamación: Toda reclamación deberá venir acompañada de:

a) Copia de la solicitud individual del crédito.

b) Original del pagaré u otro título valor que garantice el crédito impagado, con el correspondiente endoso o acto capaz de transferir el derecho de propiedad del título valor según su ley de circulación, a favor de La Equidad Seguros Generales O.C.

c) Evidencia de que la entidad crediticia realizó las gestiones de cobro requeridas en la cláusula sexta (gestiones de cobro).

d) Copia de los asientos contables de las cuentas del asociado, que reflejen el saldo de capital insoluto del acuerdo garantizado, a la fecha de la presentación de la reclamación.

e) Certificación del saldo adeudado y el valor de los aportes a la fecha del incumplimiento de pago debidamente firmada por el representante legal o gerente y el revisor fiscal.

Parágrafo: la anterior documentación, sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio.

1. Información que debe estar disponible para examen: La entidad asegurada deberá tener a disposición de La Equidad los libros de contabilidad, archivos, comprobantes, estados cuentas de socios y demás documentos que se relacionen con las deudas garantizadas por esta póliza.

2. Gestiones de cobro posteriores a la presentación de la reclamación: Después de presentada la reclamación, la entidad asegurada podrá continuar realizando gestiones de recobro, pero en todo caso cualquier arreglo que se produjere, deberá ser aprobado previamente por La Equidad.

CLAUSULA ONCE- PAGO DE RECLAMACIONES

1) Término para el pago. La Equidad pagará toda reclamación que proceda al amparo de esta póliza, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que la entidad asegurada haya demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía, según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

2) Subrogación: Pagada una reclamación por La Equidad, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe en los derechos de la entidad asegurada, contra el asociado garantizado.

Con posterioridad al pago de su reclamación por La Equidad, la entidad asegurada no aceptará pago alguno del asociado garantizado, excepto en el caso de que La Equidad declare expresamente que está de acuerdo con tal arreglo.

CLAUSULA DOCE - PAGO DE LA PRIMA

El tomador será el obligado al pago de la prima de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella. La mora en dicho pago producirá la terminación automática del contrato.

CLAUSULA TRECE - AUDITORIA

La Equidad se reserva el derecho a requerir que la Secretaría de Movilidad, le provea copia de todo informe, incluyendo informes de auditoría, o revisoría fiscal, o auditar directamente o requerirle una auditoría independiente de sus operaciones, la cual se limitará a las áreas del asegurado que estén directamente relacionados con el manejo de créditos.

Además, podrá constatar la efectividad de sus controles internos y el cumplimiento por la entidad asegurada de los deberes y obligaciones que le impone la póliza, así como verificar sus garantías, afirmaciones, procedimientos de aprobación, desembolso y administración de los préstamos y la veracidad de todos los informes que aquella someta a La Equidad.

CLAUSULA CATORCE - RECOBROS

En caso de que La Equidad en ejercicio de la acción de subrogación consagrada en el artículo 1096 del Código de Comercio, obtenga cualquier reembolso o recobre alguna suma pagada bajo esta póliza, el importe total de dicho reembolso o la suma recobrada, se aplicará a cubrir los costos realmente incurridos en su obtención y a resarcir a La Equidad por la pérdida ocurrida.

Una vez realizado el pago por parte de La Equidad, la obligación pasa a cobro jurídico y la gestión del asegurado cesa y pasará al manejo directo de La Equidad.

CLAUSULA QUINCE- DEFINICIONES:

- 1. Acuerdo de Pago garantizado:** crédito que ha sido concedido y desembolsado por la Secretaría de movilidad a un asociado y cuyo pago garantiza esta póliza.
- 2. Suma asegurada individual:** el valor individual indicado en la carátula de la póliza, es el límite máximo de responsabilidad por los créditos que tenga el asociado ante la entidad asegurada, el cual bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLAUSULA DIECISÉIS- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

CLAUSULA DIECISIETE- DISPOSICIONES LEGALES

Todos los aspectos no regulados por estas condiciones generales, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales sobre la materia.

CLAUSULA DIECIOCHO- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.